

RESOLUCION A.426(XI)

*Aprobada 15 noviembre, 1979
Punto 10 b) del orden del día*

**MEDIDAS PARA EL EMBARCO Y DESEMBARCO DE
PRACTICOS EN BUQUES MUY GRANDES**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el Artículo 16 i) de la Convención constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, el cual trata de las funciones de la Asamblea,

RECORDANDO ASIMISMO la Regla 17 del Capítulo V del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974,

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución A.275(VIII), en la que se recomiendan normas de rendimiento para los elevadores (escalas mecánicas) de prácticos y la Resolución A.332(IX) relativa a medidas de embarco y desembarco de prácticos en buques muy grandes,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su trigésimo octavo periodo de sesiones,

APRUEBA la "Recomendación sobre las medidas para el embarco y desembarco de prácticos en buques muy grandes", que se recoge en el Anexo adjunto,

REVOCA la Resolución A.332(IX).

ANEXO

**RECOMENDACION SOBRE LAS MEDIDAS PARA EL EMBARCO Y
DESEMBARCO DE PRACTICOS EN BUQUES MUY GRANDES**

1 En todos los buques en que la distancia desde el nivel del mar hasta el punto de acceso a los mismos o salida de éstos sea superior a 9 metros, y cuando se tenga el propósito de utilizar la escala real en combinación con una escala para prácticos a fin de que éstos embarquen o desembarquen, se deberá llevar una escala real a cada costado, a menos que dicha escala pueda ser trasladada.

2 La escala deberá emplazarse orientada hacia popa. Al utilizarla, su extremo inferior deberá descansar firmemente contra el costado en la mitad popel de la sección central del cuerpo cilíndrico del buque y lejos de toda descarga e imbornal. Se admitirán medios igualmente seguros que puedan ser más adecuados para tipos de buques especiales.

3 La longitud de la escala real será suficiente para garantizar que su ángulo de inclinación no exceda de 55 grados.

4 Durante la utilización de la escala real su meseta inferior deberá quedar en posición horizontal.

5 Las mesetas intermedias, si las hay, serán autonivelantes. Las huellas y los peldaños de la escala real estarán proyectados de modo que permitan asentar el pie cómoda y firmemente, dados los ángulos de utilización de la misma.

6 La escala y las mesetas llevarán a ambos lados candeleros y pasamanos rígidos, pero si los pasamanos están formados por cabos, éstos deberán estar tesados y bien asegurados. El espacio vertical entre el pasamanos, rígido o formado por un cabo, y los largueros de la escala llevará protección adecuada.

7 La escala de práctico irá guarnida en posición adyacente a la meseta inferior de la real y de modo que el extremo superior sobresalga al menos 2 metros por encima de dicha meseta inferior.

8 De noche se dispondrá de alumbrado con el que iluminar adecuadamente la escala en toda su longitud.

9 Si en la meseta inferior hay un escotillón de acceso a la escala de práctico y de salida desde ésta, la abertura no será de menos de 750 x 750 mm. En este caso la parte popel de la meseta inferior llevará protección igual a la especificada en el párrafo 6, y la escala de práctico sobresaldrá de la meseta inferior hasta la altura del pasamanos.

10 La escala o las escalas reales, junto con todos los medios o accesorios de suspensión que se instalen para cumplir con lo dispuesto en la presente Recomendación, responderán a criterios que satisfagan a la Administración.